

**VISTO**, el Informe N° D00016-2021-MML-GGRD, de la Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres; y, el Informe N° D000817-2021-MML-GAJ, de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece, que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. En concordancia, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 213.1 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la Ley N° 27444), señala que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales;

Que, el artículo 10 de la misma norma señala que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

- 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.*
- 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.*
- 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.*

Que, mediante Resolución de Subgerencia N° 012098-2020-MML-GGRD-SITSE, de fecha 05 de agosto de 2020, la Subgerencia de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones resolvió declarar que el establecimiento ubicado en Jr. Caylloma N° 463, Cercado de Lima, cumple con las normas de Seguridad en Edificaciones, consecuentemente se expidió el Certificado ITSE N° 8261-2020 a favor de la administrada Lisbet Margot Ramírez Churano;

Que, la Subgerencia de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones a través del Informe N° D000436-2021-MML-GGRD-SITSE, de fecha 16 de julio de 2021, señala que al momento de emitir la Resolución de Subgerencia N° 012098-2020-MML-GGRD-SITSE, de fecha 05 de agosto de 2020, no se tuvo en consideración la Resolución de Subgerencia N° 025-2020-MML-GDU-SRU, de fecha 02 de marzo de 2020, a través de la cual se declara el estado de *Inhabitable Total* el inmueble ubicado en Jr. Caylloma N° 461, 463 y 465, Cercado de Lima;

Que, la Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres mediante la Carta N° D000109-2021-MML-GGRD, de fecha 22 de julio de 2021, y en su calidad de superior jerárquico de la Subgerencia de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, pone a conocimiento de la administrada el inicio del procedimiento de nulidad del Certificado ITSE, otorgando el plazo de cinco (05) días hábiles a fin de que presente sus alegatos y evidencias a su favor;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° D000162-2021-MML-GGRD, de fecha 10 de agosto de 2021, la Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres declaró nula la Resolución de Subgerencia N° 012098-2020-MML-GGRD-SITSE, por consiguiente, nulo el Certificado ITSE N° 008261-2020, ambos

de fecha 05 de agosto de 2020, sobre el establecimiento ubicado en Jr. Caylloma N° 463, Cercado de Lima, otorgado a favor de la administrada Lisbet Margot Ramírez Churano;

Que, mediante Informe N° D000016-2021-MML-GGRD, de fecha 15 de setiembre de 2021, la Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres señala que al emitirse Resolución de Gerencia N° D000162-2021-MML-GGRD, no se tuvo en consideración los descargos presentados por la administrada a través del Documento Simple N° 0099358-2021, de fecha 30 de julio de 2021, por lo que se habría incurrido en las causales de nulidad establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, el artículo 213.2 del TUO de la Ley N° 27444, establece que (...) *En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa;*

Que, la exigencia de notificar al administrado previamente al pronunciamiento obliga a la Administración Pública a esperar que el administrado haga valer su derecho de defensa y de haberlo efectuado, valorarlo e incorporarlo en la motivación del acto que finalmente emita, explicando de qué manera lo ha tomado en cuenta;

Que, la Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres al haber emitido la Resolución de Gerencia N° D000162-2021-MML-GGRD, declarando nula la Resolución de Subgerencia N° 012098-2020-MML-GGRD-SITSE, por consiguiente nulo el Certificado ITSE N° 008261-2020 sin considerar los descargos efectuados por la administrada a través del Documento Simple N° 0099358-2021, ha incurrido en las causales de Nulidad establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, por lo que resulta pertinente se declare la Nulidad de Oficio de la citada resolución;

Que, el artículo 213.2 señala expresamente que *además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo; no obstante ello, de la lectura de la Resolución de Gerencia N° D000162-2021-MML-GGRD, se desprende que la autoridad no ha resuelto sobre el fondo del asunto, así tampoco ha dispuesto la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo, por ello resulta necesario que la Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres lo tenga en consideración al momento de emitir pronunciamiento;*

Que, si bien el artículo 213.2 del TUO de la Ley N° 27444 le exige a la Administración Pública correr traslado al administrado sobre el inicio del procedimiento de nulidad de oficio de un acto administrativo, ello resulta aplicable a los actos administrativos favorables al administrado, por lo que resulta innecesario correr traslado a la administrada sobre el inicio del procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución N° D000162-2021-MML-GGRD, considerando que la citada Resolución le ha sido desfavorable;

Que, mediante Informe N° D000817-2021-MML-GAJ, de fecha 28 de setiembre de 2021, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, opina que resulta conforme a la normativa vigente que la Gerencia Municipal Metropolitana, en su calidad de órgano jerárquicamente superior de la Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, declare la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia N° D000162-2021-MML-GGRD, de fecha 10 de agosto de 2021, retro trayendo el mismo hasta el momento de la producción del vicio procedimental; es decir a la presentación de los descargos realizados por la administrada a través del Documento Simple N° 2021-0099358, de fecha 30 de julio de 2021, a fin de que la autoridad administrativa analice el mismo;

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza N° 2208;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia N° D000162-2021-MML-GGRD, de fecha 10 de agosto de 2021, emitida por la Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres; por consiguiente, se retrotrae el procedimiento administrativo hasta el momento de la producción del vicio procedimental, es decir, a la presentación del Documento Simple N° 2021-0099358, de fecha 30 de julio de 2021, a fin que la autoridad administrativa analice el mismo, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Notificar la presente Resolución a la señora Lisbeth Margot Ramírez Churano, así como a la Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con las formalidades de Ley, para su conocimiento y fines.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad ([www.munlima.gob.pe](http://www.munlima.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

**GLORIA MARIA DEL CARMEN CORVACHO BECERRA**  
GERENTE MUNICIPAL  
GERENCIA MUNICIPAL METROPOLITANA